



Radicado: D 2025070003805

Fecha: 25/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se deja sin efectos la Resolución No. 2025060180632 del 17 de julio de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La revocatoria es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la Ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona, en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la Ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio, constate la ocurrencia de una de las causales señaladas.

Como fundamento de lo anterior, la Ley 1437 de 2011, con relación a la revocatoria de actos administrativos contempla:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos (Negrilla fuera de texto):*

1. Quando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (Subrayas fuera de texto)
2. *Quando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Quando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Mediante Resolución con radicado No. **2025060179993** del 14 de julio de 2025, se efectuó el traslado en la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, de la docente **MARIVÍ DEL SOCORRO VALENCIA ORDÓÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43466039**, Licenciada en Idiomas (Español-Inglés), Especialista en Gerencia Educativa con énfasis en Gestión de Proyectos, Especialista en Administración de la Informática Educativa, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, con grado de escalafón 14, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la I.E. **LA PAZ**, sede **COLEGIO LA PAZ – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **LA CEJA**, plaza N° 10772, en reemplazo del docente **NELSON ALIRIO BEDOYA GONZÁLEZ**.

En el mismo acto administrativo, se trasladó al docente **NELSON ALIRIO BEDOYA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15383060**, Licenciado en Idiomas, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón 2C, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la I.E. **SANTA MARIA – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, plaza N° 9875, en reemplazo de la docente **MARIVÍ DEL SOCORRO VALENCIA ORDÓÑEZ**.

Posteriormente, por un yerro administrativo, se expidió la Resolución con radicado No. **2025060180632** del 17 de julio de 2025, mediante la cual se realizó la misma novedad de traslado por permuta de los citados docentes.

En atención a que la Resolución No. **2025060180632** del 17 de julio de 2025, es un acto posterior en el tiempo, y fue emitido sin que existiera una necesidad del servicio que justificara su expedición, se hace necesario revocarlo con el fin de evitar confusión administrativa, en aras de garantizar la coherencia en la gestión pública y dar cumplimiento a los principios de legalidad, eficacia y economía establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

En ese sentido, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 faculta a la Administración para revocar de oficio un acto administrativo cuando este no esté conforme con el interés público o social, o cuando con él se cause un agravio injustificado, como ocurre en el presente caso al duplicar innecesariamente una decisión ya adoptada en debida forma.

Correlativo a lo anterior, si bien el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, establece que, “*Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular*”; una de las excepciones corresponde precisamente a la prevista en el artículo 93 del Decreto Ibídem, específicamente, cuando el acto sea manifiestamente contrario a la Constitución Política o a la ley, o no esté conforme con el interés público o social; por lo tanto, este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, tiene la facultad de revocar de oficio la Resolución con radicado No. **2025060180632** del 17 de julio de 2025 de oficio.

Por lo anterior, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. **2025060180632 del 17 de julio de 2025**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

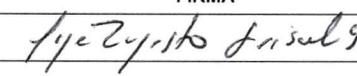
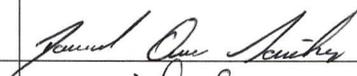
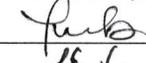
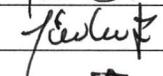
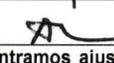
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los docentes **MARVÍ DEL SOCORRO VALENCIA ORDÓÑEZ** y **NELSON ALIRIO BEDOYA GONZALEZ**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Augusto Grisales Prisco Profesional Universitario		19-08-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz – Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		20/08/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		21/8/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		22-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de despacho		22-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.